



Año CXV

Panamá, R. de Panamá viernes 26 de febrero de 2016

Nº 27977

CONTENIDO

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 16
(De miércoles 04 de febrero de 2015)

QUE REESTRUCTURA LA FISCALÍA DE CIRCUITO DE LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN ASUNTOS CIVILES Y DE FAMILIA Y DICTA OTRAS DIRECTRICES.

Resolución Nº 3
(De martes 12 de enero de 2016)

QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN NO. 16 DE 4 DE FEBRERO DE 2015, QUE REESTRUCTURA LA FISCALÍA DE CIRCUITO DE LITIGACIÓN ESPECIALIZADA EN ASUNTOS CIVILES Y DE FAMILIA Y DICTA OTRAS DIRECTRICES.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo Nº S/N
(De jueves 10 de diciembre de 2015)

POR EL CUAL SE SANCIONA CON SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES CON LA CONSECUENTE PROHIBICIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA POR ESTE PERÍODO, AL LICENCIADO EDGARDO ALEXIS BRACHO GARAY, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-289-620, POR HABER INCURRIDO EN LAS FALTAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10 (LITERAL B) Y 34 (LITERALES CH Y E) DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV 20-16
(De martes 19 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución Nº SMV 21-16
(De martes 19 de enero de 2016)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DE FINANZAS DEL PAÍS, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución Nº SMV -73-2016
(De jueves 11 de febrero de 2016)

POR LA CUAL SE PRORROGA POR SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, EL PERIODO DE INTERVENCIÓN ORDENADO A LA CASA DE VALORES BPA VALORES, S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV NO. 123 DE 11 DE MARZO DE 2015 DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

CONSEJO MUNICIPAL DE CALOBRE / VERAGUAS

Acuerdo N° 01
(De viernes 15 de enero de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DISTRITO DE CALOBRE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016.

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA / PANAMÁ

Acuerdo N° 12
(De martes 15 de septiembre de 1998)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA EXONERA DEL PAGO DEL 1% DE CONSTRUCCIÓN, A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON LOS PROGRAMAS DE PARVIS Y ASISTENCIA SOCIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA.

AVISOS / EDICTOS



**MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación**



**RESOLUCIÓN N°16
(De 4 de febrero de 2015)**

Que reestructura la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia y dicta otras directrices.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°42 de 19 de agosto de 2014, se modificó la Resolución N°9 de 13 de marzo de 2014, a efectos de establecer que la Fiscalía estará conformada por los Fiscales Primero, Segundo y Tercero de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia, sin perjuicio de incrementar o reducir esta cantidad de Fiscales, mediante resolución motivada de la Procuraduría General de la Nación.

Que en la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, es necesario reducir el número de Fiscales a dos (2), de modo tal, que exclusivamente los Fiscales Primero y Segundo continúen asumiendo el conocimiento de los casos de su competencia.

Que la reducción de Fiscales a dos (2), introduce un cambio en la estructura de la Fiscalía, lo cual justifica la necesidad de eliminar el cargo de Fiscal Tercero de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles y de Familia.

Que la nueva estructura de la Fiscalía, implica el cese de las funciones atribuidas al Fiscal Tercero de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles y de Familia; razón por la cual, necesariamente, los casos y demás asuntos previamente repartidos al Fiscal Tercero de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles y de Familia, deberán ser reasignados a los Fiscales Primero y Segundo de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia, de forma equitativa.

Que el artículo 329 del Código Judicial, faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes y en ejercicio de dicha facultad puede introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reducir la cantidad de Fiscales de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia a dos (2), es decir, en



adelante, a cargo de los Fiscales Primero y Segundo de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia.

SEGUNDO: Ordenar el cese de las funciones atribuidas al Fiscal Tercero de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles y de Familia.

TERCERO: Designar el equipo de apoyo adicional que requiera la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, para garantizar su buen funcionamiento.

CUARTO: Disponer que los casos y demás asuntos repartidos al Fiscal Tercero de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles y de Familia, sean reasignados a los Fiscales Primero y Segundo de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia, de forma equitativa, es decir, conforme a las reglas generales de reparto, para asegurar la mejor prestación del servicio público.

QUINTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General, Ad honorem,



David Antonio Díaz.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 19 de febrero de 2016



MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación



RESOLUCIÓN N° 3
(De 12 de enero de 2016)

Que deroga la Resolución N°16 de 4 de febrero de 2015, que reestructura la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia y dicta otras directrices.

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Ministerio Público es defender los intereses del Estado;

Que el numeral 1 del artículo 347 del Código Judicial desarrolla el texto constitucional al señalar que el Ministerio Público debe representar y defender los intereses del Estado en los procesos instaurados en su contra;

Que a través de la Resolución N° 42 de 19 de agosto de 2014, se estableció que la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, estaría conformada por los Fiscales Primero, Segundo y Tercero, sin perjuicio de incrementar o reducir la cantidad de éstos;

Que mediante Resolución N° 16 de 4 de febrero de 2015, se reestructura la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, la cual resuelve reducir la cantidad de Fiscales a dos (2), ordenando el cese de las funciones atribuidas al Fiscal Tercero de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles y de Familia;

Que de la evaluación de los procesos seguidos en defensa de los intereses del Estado, que son cursados en las dos (2) Fiscalías de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, es necesario reestructurar esta Agencia del Ministerio Público, para que la misma esté conformada nuevamente por tres (3) Fiscales, siendo así: Fiscales Primero, Segundo y Tercero de Circuito de Litigación Especializados en Asuntos Civiles y de Familia;

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al (la) Procurador (a) General de la Nación para crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar la Resolución N° 16 de 4 de febrero de 2015, que reestructura la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, la cual resuelve reducir la cantidad de Fiscales a dos (2), ordenando el cese de las funciones atribuidas al

Resolución N° 3 de 12 de enero de 2016
Procuraduría General de la Nación



Fiscal Tercero de Circuito de Litigación Especializado en Asuntos Civiles y de Familia.

SEGUNDO: Que la Fiscalía de Circuito de Litigación Especializada en Asuntos Civiles y de Familia, estará conformada por los Fiscales Primero, Segundo y Tercero. Adicionalmente, contará con personal auxiliar y el perfil necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política; artículos 329, 347, numeral 1, del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

CÚMPLASE y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

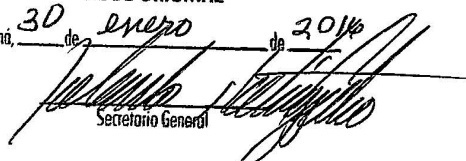


Kenia I. Porcell D.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 30 de enero de 2016



Secretario General

El Secretario General,



Rolando Rodríguez Cedeño



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES**

PANAMÁ, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

V I S T O S:

Mediante Resolución de ocho (8) de octubre de dos mil trece (2013) se ordenó el llamamiento a juicio del licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY**, en base a la denuncia presentada en su contra por la señora **CORNELIA ROSA SÁNCHEZ QUINTERO** en representación de los moradores de la Urbanización Torremolinos, por presuntas faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado.

El día veinticinco (25) de marzo de dos mil quince (2015), a las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) (v. fj. 179), se celebró la audiencia oral y luego de conformado el Tribunal, en concurso con la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, se abrió el acto por el Magistrado **HARLEY J. MITCHELL D.**, encontrándose presente el licenciado **GABRIEL ELIAS FERNÁNDEZ**, defensor de ausente del licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY**.



Posterior a la lectura del auto de llamamiento a juicio, el Magistrado **HARLEY J. MITCHELL D.**, le otorgó la palabra al licenciado **GABRIEL ELIAS FERNÁNDEZ** para que expusiera sus alegatos en torno a la denuncia presentada en contra de su representado.

En ese sentido, el licenciado **GABRIEL ELIAS FERNÁNDEZ** manifiesta no conocer personalmente al licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY**, pero sí ha mantenido comunicación vía telefónica con él, pudiéndolo contactar en Bocas del Toro, donde actualmente ejerce el cargo de Corregidor en uno de los corregimientos de dicha provincia.

En su defensa, manifiesta el defensor de ausente, que el licenciado **EDGARDO BRACHO** representaba a los moradores de la Urbanización Torremolinos a fin de formalizar una demanda solidaria donde se requiere la participación de la totalidad de los residentes; sin embargo, sólo veinticinco (25) residentes concurrieron y no más de cinco (5) abonaron los sesenta dólares (B/.60.00), como abono a la primera parte de la contratación.

Que el licenciado **BRACHO GARAY** realizó todas las gestiones iniciales para recabar la información necesaria a fin de contar con las pruebas idóneas para la interposición de la demanda solidaria a él requerida. Que aunado a lo anterior, el licenciado **BRACHO GARAY** logró con su gestión la limpieza y canalización de las vías fluviales, así como un paso elevado en la barriada para garantizar mayor seguridad a los habitantes.

Afirma además, que los sesenta dólares (B/.60.00) se pidió como abono para realizar la gestión, ya que si se hubiese interpuesto la demanda, los honorarios corresponderían al 12.5% de lo que pudiesen beneficiarse los demandantes; pero al no contar con la mayoría de los residentes, mal podría él



avanzar con su gestión.

Concluye su alegato señalando, que el licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** actuó diligentemente, mientras fue su responsabilidad, con los habitantes de la Urbanización Torremolinos; y que gracias a las diligencias realizadas por él, se llegó a concertar una mejor calidad de vida para los habitantes de la Urbanización Torremolinos.

Acto seguido, el Tribunal decreta un breve receso para deliberar, decidiendo acogerse al término prudencial para hacer el pronunciamiento correspondiente.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Concluida la etapa oral del proceso, corresponde a la Sala emitir las consideraciones y decisiones respectivas.

Surtidas todas las actuaciones jurisdiccionales requeridas para estos procesos, y con las pruebas documentales que constan en el presente dossier, esta Superioridad estima que la presente causa, se inició con el requerimiento por parte el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, del llamamiento a juicio del licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** como presunto infractor del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, a consecuencia de la denuncia presentada por la señora **CORNELIA SÁNCHEZ** en representación de los residentes de la Urbanización Torremolinos.

La denuncia presentada por la señora **CORNELIA SÁNCHEZ** se fundamenta principalmente en el hecho de que el licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** no cumplió con el mandato a él encomendado, al no rendir a sus clientes las cuentas de la gestión, reteniendo los dineros abonados para tal fin. Además, señala la denunciante, que el licenciado **EDGARDO BRACHO**



GARAY no desarrolló una conducta adecuada a su rol como profesional del derecho, pues no le dio el seguimiento cuidadoso que ameritaba la causa que le confiada.

El Tribunal del Honor del Colegio Nacional de Abogados solicita el llamamiento a juicio del licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** por considerarlo infractor del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, específicamente de los artículos 10 (literal b) y 34 (literales ch, e), que rezan así:

“Artículo 10: Respecto de la prestación de servicios profesionales el abogado debe:

a. ...

b. Abstenerse de retener, concluido el servicio prestado, los dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;... ”

“Artículo 34: Incurrir en falta a la ética el abogado que:

a. ...

...

ch. Retenga dineros, bienes o documentos suministrados en relación con las gestiones realizadas;

e. No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes; ... ”.

El licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** en su defensa escrita, señala que durante dos (2) años se dedicó a asesorar a la Junta Directiva de la Junta Local de Torremolinos, logrando acciones beneficiosas para la comunidad (limpieza y posterior canalización del Río Tocumen, construcción del paso elevado, mejor atención policial, becas, asistencia legal a los moradores).

También manifiesta, que en relación a la interposición de la demanda ante los tribunales, éstas requerían previamente, de estudios y peritajes que analizaran la terrecería, disposición, canalización y manejos de las aguas



pluviales y residuales, por lo que la Junta Local inició conversaciones con la Universidad Tecnológica, sin lograr concretar nada.

Indica que la Urbanización Torremolinos, no fue declarada por SINAPROC, como área inhabitable y las inundaciones que se dieron en ese lugar fueron consecuencia de precipitaciones extraordinarias, abundantes desperdicios en el río, entre otros factores, que imposibilitan el señalamiento como responsables de la empresa constructora.

Finalmente afirma que su intervención en este asunto, más que una relación abogado–cliente, sujeta al pago de honorarios, se realizó bajo una **“labor social efectiva”** que se mantuvo desde finales de 2004 hasta el año 2006. (v. fj. 130)

Luego del análisis de los argumentos que han sido expuestos por el denunciado **EDGARDO BRACHO GARAY** en su escrito de oposición, así como los alegatos de su defensor de ausente, licenciado **GABRIEL FERNÁNDEZ**, esta Superioridad precisa señalar lo siguiente:

La contratación de los servicios profesionales del licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** por parte de los moradores de la Urbanización Torremolinos, se efectuó con la finalidad de que éste formalizara ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes, demanda en contra de la empresa constructora, a fin de reclamar los daños y perjuicios sufridos en sus viviendas a causa de las inundaciones acaecidas el día 17 de septiembre de 2004.

El licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** no acepta la relación abogado cliente, manifestado que su intervención se constituye en una **“labor social efectiva”**; sin embargo admite haber sido contactado para la interposición de una demanda solidaria en representación de los moradores de la Urbanización Torremolinos, así como también acepta que los dineros



solicitados (sesenta dólares por morador) eran en concepto de abono para la gestión preliminar de investigación, necesaria para poder formalizar la demanda en contra de la empresa constructora de la Urbanización Torremolinos.

No se ha acreditado en el presente expediente, las gestiones que afirma el licenciado **BRACHO GARAY** realizó a favor de los residentes de la Urbanización Torremolinos; lo que se verifica cuando el propio letrado en su escrito de oposición señala: *"...los miembros de la Junta Local iniciaron conversaciones con la Universidad Tecnológica de Panamá, más no se logró concretar los mismos"*; es decir, que fueron los propios moradores y no él, quienes estaban realizando las gestiones previas a la interposición de la demanda.

Independientemente del monto de las sumas recibidas por el licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** por parte de algunos de los moradores de la Urbanización Torremolinos, el letrado tenía la obligación de ser puntual y llevar a cabo oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, obteniendo un conocimiento integral de la causa de su cliente, dándole una opinión franca sobre los méritos de ella y el resultado probable del litigio.

Si el licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** tenía conocimiento, como en efecto lo ha manifestado, de que las inundaciones del día 17 de septiembre de 2004 en la Urbanización Torremolinos, no eran responsabilidad de la empresa constructora, sino de factores externos como precipitación extraordinaria o abundante, basura en los ríos, entre otros; tenía el deber de comunicar tal situación a sus clientes, presentándole las posibilidades de su caso y hacerles las recomendaciones legales pertinentes, pues para eso fue contratado.



Sin embargo, muy por el contrario, el licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY**, no mantuvo la comunicación adecuada con sus clientes, no les brindo la información requerida por ellos en relación a su caso, faltando así a la ética y a la responsabilidad profesional que como profesional del derecho tiene el deber de reflejar en sus actuaciones.

Aunado a lo anterior, luego de la presentación ante esta Corporación de Justicia, de varios escritos, entre ellos una Oposición a la Solicitud de llamamiento a juicio por faltas a la ética y responsabilidad profesional del abogado; Excepción de Prescripción de la Acción Disciplinaria y Advertencia de Inconstitucionalidad en contra de los artículo 18 y 20 de la Ley 9 de 1984; una vez requerido para el llamamiento a juicio, el licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** no colabora oportunamente con este Tribunal, requiriéndose la colaboración del Instituto de Defensoría de Oficio para que se designe un defensor público que lo represente en calidad de defensor de ausente. Y aún a sabiendas del requerimiento de este Tribunal al mantener comunicación vía telefónica con el licenciado **GABRIEL FERNÁNDEZ**, llega el día de la audiencia oral y el licenciado **EDGARDO BRACHO GARAY** no se presenta a asumir su representación y rendir cuentas de su gestión o actuación en los hechos denunciados.

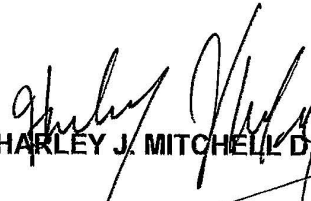
Por lo antes expuesto, la Sala considera que el denunciado no actuó conforme a las normas de conducta ética y responsabilidad profesional que se han establecido para el correcto ejercicio de la abogacía en nuestro país.

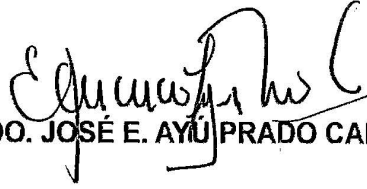
En consecuencia, la **SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **SANCIONA** con **SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES** con la consecuente prohibición para el ejercicio de la abogacía por este período, al licenciado **EDGARDO ALEXIS BRACHO GARAY**, varón, panameño, mayor de edad, con



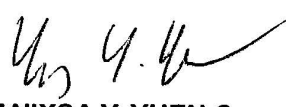
cédula de identidad personal No. 8-289-620, abogado en ejercicio con Registro Número 6333; por haber incurrido en las faltas contenidas en los artículos 10 (literal b) y 34 (literales ch y e) del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado; con fundamento en el artículo 20, numeral 3, de la Ley 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley 8 de 16 de abril de 1993; dentro de la denuncia presentada por la señora **CORNELIA SÁNCHEZ** en representación de los moradores de la Urbanización Torremolinos, y **ORDENA** que a través de la Secretaría de la Sala Cuarta de Negocios Generales, se giren las circulares correspondientes, a fin de cumplir con la publicidad de dicha sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MGDO. HARLEY J. MITCHELL D.


MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS


MGDO. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.


LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General

Lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 19 de enero del año 2016

EXP.499-10


SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Oficial Mayor IV



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR N° 1

PARA: Procuradora General de la Nación, Procurador de la Administración, Ministerio de Estado, Tribunal Electoral, Tribunales Superiores, Juzgados, Agencias del Ministerio Público, Gobernadores, Alcaldes, Corregidores, Jueces Nocturnos, Notarios, Entidades Descentralizadas, Oficinas Públicas en General de los Distintos Distritos de la República y el Colegio de Abogados.

DE: LICDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

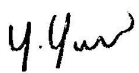
ASUNTO: inhabilitación para ejercer la profesión de abogado en el territorio nacional, por el termino de dos (02) meses, al Licenciado **EDGARDO ALEXIS BRACHO GARAY**

FECHA: Panamá, diecinueve (19) de Enero de dos mil dieciséis (2016).

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha 10 de diciembre de 2015, impuso al Licenciado **EDGARDO ALEXIS BRACHO GARAY**, varón panameño, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-289-620, número de registro de abogado 6333; la Sanción de **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el Territorio Nacional por un periodo de dos (02) meses, por **Faltas a la Ética y la Responsabilidad Profesional del Abogado**, de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N° 8 de 16 de abril de 1993, mediante la cual regula el ejercicio de la profesión de abogado en la República de Panamá.

Esta suspensión, comenzara a regir a partir del veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016).

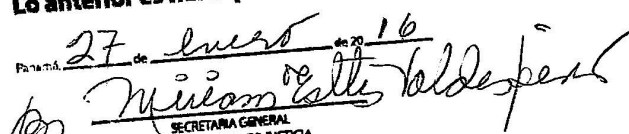
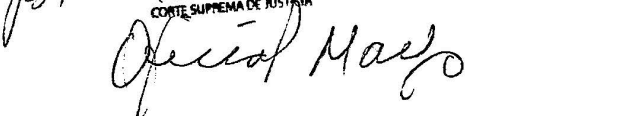
En razón de lo anterior, el despacho a su cargo debe tomar conocimiento de esta Resolución para los fines legales correspondientes.

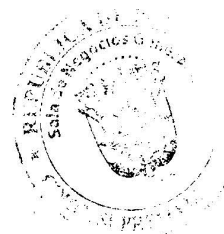

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

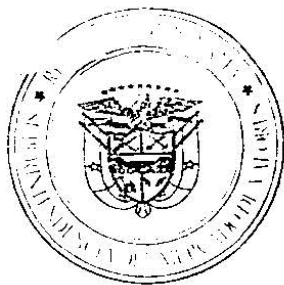


rm

Lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de Enero de 2016

SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA






REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 20-16
de 19 de enero de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMVNo-390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que Corporación de Finanzas del País, S.A., es una Sociedad anónima incorporada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante la Escritura Pública No.402 de 15 de enero de 2007, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha No.551842, Sigla S.A., Documento 1069895 desde el 17 de enero de 2007;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 29 de julio de 2015 y 19 de enero de 2016;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad Corporación de Finanzas del País, S.A., para su oferta pública:

Bonos Corporativos Rotativos por un monto total de Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00).

El valor nominal total y en conjunto de los Bonos será de hasta Cincuenta Millones de Dólares (US\$50,000,000.00), en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y condiciones del mercado.

Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples series, según lo establezca el Emisor de acuerdo a sus necesidades y las condiciones del mercado.

La Fecha Inicial de Oferta de los Bonos Corporativos Rotativos, será el 25 de enero de 2016.

Para cada serie, la "Fecha de Emisión" será la primera Fecha de Liquidación de Bonos de una Serie que ocurra después de una Fecha de Oferta de Respectiva y a partir de la cual los Bonos de dicha Serie empezarán a devengar intereses. La Fecha de Emisión de cada serie de Bonos será determinada por el Emisor antes de la oferta de éstos, en atención a sus necesidades financieras.

A 1

RESOLUCION SMV No. 20-16 de 19 de mayo de 2016

La Fecha de Oferta de cada Serie será comunicada a la SMV y a la BVP, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Para cada serie, la "Fecha de Oferta Respectiva" será la fecha a partir de la cual se ofrecerán en venta los Bonos de cada una de la series.

Los Bonos de cada serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento o Redención Anticipada. Los Bonos devengarán una tasa fija o variable de interés anual, la cual dependerá del plazo de los títulos y será determinada por el Emisor antes de efectuarse la oferta de venta. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa Libor (London Interbank Rate) tres (3) meses, es decir, aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). En caso que la tasa de interés de Bonos de una serie sea variable, la tasa variable de interés de los Bonos de dicha serie se revisará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar.

El adquirente de cada Bono devengará intereses (i) desde su Fecha de Liquidación, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés o en la Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Interés o la Fecha de Emisión, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión si se trata del primer periodo de interés) hasta que su capital sea pagado en su totalidad.

Para cada una de las series de Bonos de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual. El pago de intereses se hará el día quince (15) del mes correspondiente de acuerdo a cada Periodo de Interés (cada uno, un "Día de Pago de Interés"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente. La Periodicidad de Intereses será notificada por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva.

La Tasa de Interés será comunicada a la SMV y a la BVP, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Los Bonos tendrán plazos de pagos de hasta diez (10) años contados a partir de la Fecha de Emisión de cada serie. La cantidad de Bonos a emitirse por serie y por plazo de vencimiento será determinada por el Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado al momento de efectuarse la venta de los Bonos.

La Fecha de Vencimiento de cada Serie será comunicada a la SMV y a la BVP, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Para cada una de las series, el Emisor tendrá derecho a establecer un Periodo de Gracia para el pago del capital, el cual no podrá ser mayor a treinta y seis (36) meses contados a partir de sus respectivas Fechas de Emisión. Una vez transcurrido el Periodo de Gracia, si lo hubiere, el saldo insoluto a capital de los Bonos de cada serie se pagará mediante amortizaciones iguales a capital, cuyos pagos a capital podrán ser, según así lo determine el Emisor para cada Serie, mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o mediante un solo pago a capital en su respectiva Fecha de Vencimiento, a ser efectuadas en Día de Pago de Interés de acuerdo a la amortización definida por el Emisor y durante el periodo de vigencia de la serie correspondiente.

El Periodo de Gracia si lo hubiere será comunicado a la SMV y a la BVP, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

2

RESOLUCION SMV No. 20-16 de 19 de enero de 2016

El Emisor podrá cuando lo estime conveniente, garantizar las obligaciones derivadas de una o más series de los Bonos a ser ofrecidos, mediante la constitución de un Fideicomiso de Garantía cuyos bienes fiduciarios estarían constituidos, principalmente, por sus cuentas por cobrar, originadas por los créditos que otorgue en el ejercicio de su actividad y cuyo saldo insoluto a capital represente un valor no menor a ciento veinte por ciento (120%) del saldo insoluto a capital de los Bonos emitidos y en circulación (la "Cobertura"). El Emisor cuenta con un período máximo de sesenta (60) días calendarios siguientes a la Fecha de Oferta de la respectiva Serie que el Emisor decida garantizar con el fideicomiso, para ceder al Fideicomiso de Garantía los Créditos necesarios para perfeccionar la garantía y cumplir con la Cobertura.

El Fideicomiso de Garantía que el Emisor tiene derecho a constituir para garantizar el pago de los Bonos que se emitan en Series bajo esta Emisión es un fideicomiso independiente que no garantiza el pago de otros valores que el Emisor ha ofrecido públicamente y no se trata de un fideicomiso omnibus ya que el mismo sólo se limita a garantizar el pago de aquellas Series de Bonos bajo la presente Emisión que el Emisor decida garantizar con el mismo.

El Emisor comunicará mediante suplemento al Prospecto Informativo a la SMV y a la BVP, con no menos de tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie si la misma estará garantizada con Fideicomiso de Garantía o no.

El fideicomiso se constituirá en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en la fecha que establezcan para tal fin las partes interesadas.

Si la Serie estará garantizada con Fideicomiso de garantía o no será comunicada a la SMV y a la BVP, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y reformas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.390/15 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 2 de 2016
[Firma]
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION SMV No. 21-16
de 19 de enero de 2016

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMVNo-390/2015 de 22 de junio de 2015, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Registro y Autorizaciones o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que Corporación de Finanzas del País, S.A., es una Sociedad anónima incorporada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante la Escritura Pública No.402 de 15 de enero de 2007, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha No.51842, Sigla S.A., Documento 1069895 desde el 17 de enero de 2007;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en los informes del 29 de julio de 2015 y 19 de enero de 2016;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, para su oferta pública:

Valores Comerciales Negociables Rotativos por un monto total de Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00).

El valor nominal total y en conjunto de los VCN's será de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), en denominaciones de mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos y en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y condiciones del mercado. El Emisor podrá efectuar emisiones rotativas de los VCN's, en tantas series como la demanda de mercado reclame, siempre y cuando se respete el monto autorizado total del programa rotativo de VCN's de US\$30,000,000.00 y que la nueva venta de VCN's se realice por los plazos estipulados.

La **Fecha Inicial de Oferta** de los Valores Comerciales Negociables Rotativos, será el 25 de enero de 2016.

Para cada serie, la "Fecha de Emisión" será la primera Fecha de Liquidación de VCN's de una Serie que ocurra después de una fecha de Oferta Respectiva y a partir de la cual los VCN's de dicha Serie empezará a devengar intereses. La Fecha de Emisión de cada serie de VCN's será

19

**RESOLUCION SMV No. 21-16 de 19 de enero de 2016**

determinada por el Emisor antes de la oferta de éstos, en atención a sus necesidades financieras.

La Fecha de Emisión de cada Serie será comunicada a la SMV y a la BVP, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Para cada serie, la "Fecha de Oferta Respectiva" será la fecha a partir de la cual se ofrecerán en venta los VCN's de cada una de las series.

Los VCN's de cada serie devengarán intereses a partir de su Fecha de Emisión y hasta su Fecha de Vencimiento. Los VCN's devengarán una tasa fija o variable de interés anual, la cual dependerá del plazo de los títulos y será determinada por el Emisor antes de efectuarse la oferta de venta. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa Libor (London Interbank Rate) tres (3) meses, es decir, aquella tasa que bancos de primera línea requieran entre sí para depósitos en Dólares, a tres (3) meses plazo, en el mercado interbancario de Londres (London Interbank Market). En caso que la tasa de interés de VCN's de una Serie sea variable, la tasa variable de interés de los VCN's de dicha serie se revisará dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés por empezar.

El adquirente de cada VCN devengará intereses (i) desde su Fecha de Liquidación, si ésta ocurriese en un Día de Pago de Interés o en la Fecha de Emisión, o (ii) en caso de que la Fecha de Liquidación no concuerde con la de un Día de Pago de Interés o la Fecha de Emisión, desde el Día de Pago de Interés inmediatamente precedente a la Fecha de Liquidación (o Fecha de Emisión si se trata del primer periodo de interés) hasta que su capital sea pagado en su totalidad.

Para cada una de las series de VCN's de que se trate, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, bimensual, trimestral, semestral o al vencimiento. El pago de intereses se hará el día quince (15) del mes correspondiente de acuerdo a cada Periodo de Interés (cada uno, un "Día de Pago de Interés"), y en caso de no ser este un Día Hábil, entonces el pago se hará el primer Día Hábil siguiente.

El período que comienza en la Fecha de Emisión y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente y cada periodo sucesivo que comienza a partir de un Día de Pago de Interés y termina en el Día de Pago de Interés inmediatamente siguiente y así sucesivamente hasta la Fecha de Vencimiento se identificará como Periodo de Interés. Si un Día de Pago de Interés no coincide con un Día Hábil, el Día de Pago de Interés deberá extenderse hasta el primer Día Hábil inmediatamente siguiente, pero sin extenderse dicho Día de Pago de Interés a dicho Día Hábil para los efectos del cómputo de intereses y del periodo de interés subsiguiente.

Los intereses devengados por los VCN's serán calculados por el Agente de Pago, Registro y Transferencia para cada Periodo de Interés, aplicando la Tasa de Interés sobre el saldo insoluto a capital de dicho VCN, multiplicando la cuantía resultante por el número de días calendario del Periodo de Interés (incluyendo el primer día de dicho Periodo de Interés pero excluyendo el Día de Pago de Interés en que termina dicho Periodo de Interés), dividido entre (360) redondeando la cantidad resultante al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).

La Tasa de Interés, la Periodicidad del Pago de Intereses los Días de Pago de interés serán notificadas por el Emisor a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante un suplemento al Prospecto Informativo, con no menos de tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva serie.

Para cada una de las series, el valor nominal de cada VCN se pagará mediante un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento. La forma de pago, se hará en atención a la forma en que los VCN's estén representados. En caso de estar representados de forma desmaterializada el pago se hará por medio de LatinClear de conformidad con sus reglas de procedimiento; en caso de estar representados de forma física el pago se hará por medio del Agente de Pago.



RESOLUCION SMV No. 21-16 de 19 de enero de 2016

Los VCN's podrán ser emitidos en una o más series por plazos de hasta 360 días contados a partir de la Fecha de Emisión de la serie que se trate. La cantidad de VCN's a emitirse por plazo de vencimiento será determinada por El Emisor, según sus necesidades y condiciones del mercado al momento de efectuarse la venta de los VCN's.

La Fecha de Vencimiento de cada Serie será comunicada a la SMV y a la BVP, mediante un Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de tres (3) Días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la respectiva Serie.

Los VCN's no podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de los VCN's estará respaldado por el crédito general del Emisor y constituyen obligaciones generales del Emisor, no garantizadas por activos o derechos específicos, reserva o fondo de amortización y sin privilegios especiales o acreencias que tengan prelación sobre esta Emisión.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a la sociedad **Corporación de Finanzas del País, S.A.**, que con el registro de los valores, concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y reformas; Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.390/15 de 22 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real S.
Yolanda G. Real S.

Directora de Registro y Autorizaciones

/jmm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 2 de 2016
[Signature]
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV N° -73-2016

De 11 de febrero de 2016.

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus modificaciones (en adelante, Ley del Mercado de Valores) indica que la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, Superintendencia) tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas;

Que el numeral 6 del Artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores dispone como una de las atribuciones del Superintendente del Mercado de Valores examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia;

Que el Título XIII, Capítulo III de la Ley del Mercado de Valores desarrolla el proceso de Intervención que deberá aplicar esta Autoridad a las instituciones registradas que realicen algunas de las causales citadas en el Artículo 284 de la citada normativa;

Que mediante Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, la Superintendencia ordenó la Intervención a la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, designando como Interventor a Jaime de Gamboa Gamboa;

Que la citada resolución fija el período de Intervención a **BPA Valores, S.A.**, en treinta (30) días calendarios, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia decida extenderlos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores;

Que según informe remitido el 7 de abril de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de **BPA Valores, S.A.**, solicitó la extensión del período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales; el interventor basó su solicitud en lo siguiente:

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y la no contaminación con los problemas de cumplimiento de su Casa Matriz, considero que el Banco, al igual que la Casa de Valores, pueden ser sujetos de una Reorganización, si y solo si, los fondos en la Casa Matriz pueden ser utilizados y los custodios de valores permitan el traspaso ordenado de las cuentas de inversión de los clientes,

Es pertinente anotar que una Reorganización, a cambio de un proceso de Liquidación, es en mi concepto, un escenario deseable para la jurisdicción, el mercado, los clientes y los propios accionistas y por tanto la sugerencia que se hace en este informe, en el sentido de prorrogar la Intervención a fin de evaluar si se dan las condiciones mínimas para la Reorganización, solamente obedecen a la protección del interés superior descrito.

Para tener claridad de ese escenario, se debe contar con la promulgación de la ley de intervención en Andorra, la cual ocurrió el día 1 de abril, pero aún no se conoce su texto, y con fundamento en esta concertar con las autoridades del Principado una solución ordenada que proteja los mejores intereses de depositantes, acreedores e inversionistas.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, como ya lo está haciendo la Superintendencia de Bancos de Panamá, extender hasta por treinta días más la Intervención, período durante el cual, se continuaría el proceso para liberar los valores y los contactos con las autoridades de Andorra a efectos de definir el escenario final." (El subrayado es nuestro)

Que con sustento en el informe del interventor, mediante Resolución No.SMV-190-2015 de 8 de abril de 2015 la Superintendencia autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios el período de intervención, que venció el 13 de mayo de 2015;

Que según informe remitido el 8 de mayo de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, en su calidad de Interventor de **BPA Valores, S.A.**, solicitó la extensión del período de intervención por un plazo de treinta (30) días calendarios adicionales, con base en lo siguiente;

Pág. No.2
Resolución SMV. No.73-2016
De 11 de febrero de 2016.

"Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Por tanto, respetuosamente me permito recomendar, extender hasta por treinta días más la intervención, dado que al final del periodo se podrá establecer con claridad si procede una Reorganización o no." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-262-2015 de 12 de mayo de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual venció el 12 de junio de 2015;

Que el 10 de junio de 2015, el señor Jaime de Gamboa Gamboa, remite informe de la intervención donde recomienda la reorganización de la casa de valores BPA Valores, S.A:

"Cualquier escenario de resolución del problema y que devuelva a los clientes el control de sus operaciones, necesariamente implica la solución de su Casa Matriz, considerando esta como su contraparte...

Resulta evidente que mientras la resolución en Andorra no se ejecute localmente no se puede resolver.

Por la anterior razón me permito recomendar a esa Superintendencia, considerar el inicio de un proceso de reorganización orientado al desarrollo conjunto de la solución tanto con Andorra como con la Superintendencia de Bancos de Panamá, quien ya tomó la decisión de proceder a la reorganización.

Dada la calidad de los activos, el nivel de capitalización y los avances alcanzados en las revisiones de cumplimiento, considero que la Casa de Valores, podría tener operatividad para sus clientes en tanto la Casa Matriz sea sujeta de un proceso de Resolución, lo cual las autoridades de Andorra nos han confirmado que puede ocurrir en el corto plazo. Por otra parte es importante tener en consideración que la Superintendencia de Bancos de Panamá ha optado por entrar en un proceso de reorganización.

Para determinar el plazo habría que considerar la previsión de noventa días para que Andorra este lista y por lo menos un periodo igual para la ejecución coordinada de la solución de venta en cualquiera de las modalidades mencionadas"

Que en atención al informe que el pasado 10 de junio de 2015 el interventor presentó a la Superintendencia del Mercado de Valores, esta Autoridad tomó en cuenta la recomendación del interventor de reorganizar la casa de valores BPA Valores, S.A., sin embargo, resolvió continuar con la medida de intervención administrativa ordenada a la entidad. Por lo que esta Superintendencia decidió prorrogar el periodo de intervención a la casa de valores por treinta (30) días calendarios adicionales mediante Resolución No. SMV-343-2015 de 11 de junio de 2015, este periodo venció el 13 de julio de 2015;

Que el 13 de julio de 2015 el interventor de la casa de valores BPA Valores, S.A., presentó informe fechado 10 de julio de 2015 con la siguiente recomendación:

"Como ya he mencionado, no es posible resolver la problemática de la Casa de Valores si no se resuelve la problemática de su matriz, en este orden de ideas ya se avizoran soluciones estructurales en el corto plazo. Durante los próximos 30 días se tendría la constitución del Banco Bueno, la confirmación de que este será el dueño de BPA Valores, S.A. y los informes de Arthur Ventura y de Price Waterhouse, que permitirán determinar los clientes aptos. Por lo tanto recomiendo la prórroga por 30 días de la Intervención, ya que para el 12 de agosto tendríamos los elementos de juicio requeridos para proceder de la mejor manera." (El subrayado es nuestro)

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-430-2015 de 13 de julio de 2015 autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual venció el 12 de agosto de 2015;

Que el 10 de agosto de 2015 el interventor de la casa de valores BPA Valores, S.A., presentó informe fechado 6 de agosto de 2015 con la siguiente recomendación:

"...considero y recomiendo que el proceso de intervención requiere de una prórroga por un periodo de (60) SESENTA DIAS, el cual fundamentalmente es requerido para las actividades de conformación del Banco Bueno y el traslado de las subsidiarias panameñas a este."

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-486-2015 de 11 de agosto de 2015 autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 12 de octubre de 2015;

2



Pág. No. 3
Resolución SMV. No. 73-2016
De 11 de febrero de 2016.

Que el 9 de octubre de 2015 el interventor de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, presento informe fechado 8 de octubre de 2015 con la siguiente recomendación:

"En esencia durante el último período ha habido pocos hechos relevantes y por lo tanto la situación no ha tenido los cambios esperados, en especial los cronogramas en Andorra del montaje y puesta en marcha del Banco Nuevo, se han venido dilatando.

Por la anterior razón se han adelantado conversaciones con el Administrador de BPA Andorra, ... y producto de ellas se ha convenido en presentar una opción de venta independiente de las subsidiarias panameñas...

... se está pidiendo como condición precedente para una eventual venta, desarrollada bajo la figura de reorganización, la certeza de la devolución de la totalidad de los fondos y el aseguramiento de la operatividad movilidad de los valores en las cuentas de custodios.

Con base en las anteriores consideraciones, espero que un período no mayor a 30 días la AREB, haya tomado una decisión, de ser positiva seguramente se recomendará pasar a Reorganización, de ser negativa procedería la liquidación ya que el paso del tiempo sin evolución genera una gran destrucción de valor.

Por la anterior razón respetuosamente sugiero conceder una última prórroga por sesenta días." (sic).

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-633-2015 de 12 de octubre de 2015 autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 13 de diciembre de 2015;

Que el 11 de diciembre de 2015 el interventor de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, presento informe con la siguiente recomendación:

"En virtud de lo anterior, sometemos formalmente a consideración de esa Superintendencia el documento anexo, que contiene el diseño del Plan de Venta y la conveniencia de una necesaria prórroga para adelantarlo, la cual podría ser bajo la figura de Reorganización y por un lapso de 180 días, decisión que también y en el mismo sentido tomará la Superintendencia de Bancos de Panamá. En subsidio de lo anterior también sería viable prorrogar la intervención hasta tanto el proceso de venta no se inicie formalmente, lo cual pensamos puede ocurrir en la tercera semana de enero de 2016"

Que luego de analizar el informe remitido por el interventor, la Superintendencia mediante Resolución No. SMV-781-2015 de 11 de diciembre de 2015 autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención, el cual vence el 11 de febrero de 2016;

Que el 11 de febrero de 2016 el interventor de la casa de valores, **BPA Valores, S.A.**, presento informe con la siguiente recomendación:

"Lamentablemente y por razones ajenas a nuestro control la situación no ha tenido los cambios esperados, en especial los cronogramas en Andorra del montaje y puesta en marcha del Banco Nuevo, se han venido dilatando, siendo ahora la fecha esperada el 29 de febrero del año en curso.

...

La estructura del proceso de venta, la coordinación con el asesor financiero de Andorra y la solicitud de acompañamiento de servicios legales locales se encuentran listos, no obstante, no considero prudente iniciar sin tener total certeza sobre el asunto mencionado en párrafos precedentes.

Sobre la base de las manifestaciones verbales de las autoridades andorranas que hacen prever que, en el muy corto plazo, se activará Vall Banc y que las instituciones de Panamá tendrán el tratamiento de clientes, comedidamente me permito recomendar la extensión del periodo de intervención de sesenta días." (sic)

Que en atención a la recomendación del interventor de la Casa de Valores y a los hechos previamente expuestos, la Superintendencia del Mercado de Valores, en aras de proteger la estabilidad del mercado de valores y el propio sistema financiero, con especial atención a los inversionistas, considera que se debe acceder a la solicitud del interventor, y de esta manera autorizar la prórroga del periodo de intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, por sesenta (60) días calendarios adicionales, sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, con la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, autorizada para operar como Casa de valores mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010;

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por sesenta (60) días calendarios adicionales, el periodo de Intervención ordenado a la Casa de Valores **BPA Valores, S.A.**, mediante Resolución SMV No. 123 de 11 de marzo de

3
J. J. N.

Pág. No.4
Resolución SMV. No.73-2016
Diciembre de febrero de 2016.



2015 de acuerdo a lo señalado en el Artículo 289 de la Ley del Mercado de Valores.

ADVERTIR que durante el período de prórroga otorgado por la presente Resolución, se mantiene en todas sus partes el contenido de la Resolución SMV No.123 de 11 de marzo de 2015, por la cual se ordenó la intervención de la casa de valores **BPA Valores, S.A.**, sociedad inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá en la Ficha 688218, documento 1710014 de la sección Mercantil del Registro Público, y titular de la Licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia mediante Resolución CNV No. 234-10 de 24 de junio de 2010; en virtud de lo establecido en el artículo 284 de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, sus modificaciones, sus acuerdos reglamentarios; y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

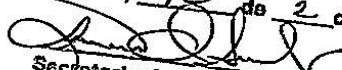
Que antecede.

El notificado (s).

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO
DE VALORES

Es copia del original que reposa en los
archivos de la Superintendencia

Panamá, 12 de 2 de 2016


Secretario General

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE

PROVINCIA DE VERAGUAS

ACUERDO N°. 01

(Del 15 de enero de 2016)

Por medio del cual se aprueba el Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos del Distrito de Calobre para la Vigencia Fiscal del año 2016.

El Consejo Municipal del Distrito de Calobre, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 17, numeral 2, de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, por la cual se crea el Régimen Municipal, es competencia del Consejo Municipal, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por el Alcalde.
- Que el Presupuesto de ingresos y Gastos, es un acto del Gobierno Municipal que contiene el PLAN ANUAL OPERATIVO de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinada con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicios de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.
- Que el día quince (15) del mes de enero del presente año en reunión ordinaria se aprobó el Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos del Distrito de Calobre para la Vigencia Fiscal del año 2016.
- Que tomando en cuenta las anteriores consideraciones, el Consejo Municipal del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas.....

ACUERDA:

Artículo Primero: Apruébese el Presupuesto Municipal de ingresos y Gastos del Distrito de Calobre para la Vigencia Fiscal comprendida entre el dos (2) de enero del año 2016, al treinta y uno (31) de diciembre del año 2016, con un monto total de:

Ingresos: B/. 442,668.00

Egresos: B/. 442,668.00

El desglose pormenorizado de ingresos se aprobó de la siguiente manera:

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	APROBADO
		2016
8586000000	MUNICIPALIDAD DE CALOBRE	442,668.00
8586100000	INGRESOS CORRIENTES	418,193.00
8585110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	80,595.00
8585110000	INGRESOS INDIRECTOS	80,595.00
8586112500	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERV.	40,984.00
8586112504	MATERIALES DE CONSTRUCCION	800.00
8586112505	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR	8,000.00
8586112506	ESTAB. DE VENTAS DE LICORES AL POR MENOR	10,000.00
8586112509	CASSETAS SANITARIAS	800.00
8586112510	ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE	500.00
8586112512	TALLERES COMERC. Y DE REPARACION DE AUTOS	60.00
8586112515	FLORISTERIAS	240.00
8586112516	FARMACIAS	500.00
8586112519	LIBRERÍA Y ARTICULOS DE OFICINA	500.00
8586112524	FERRETERIAS	1,380.00
8586112525	CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	240.00
8586112530	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	500.00
8586112535	APARATOS DE MEDICION	584.00
8586112539	DEGUELLO DE GANADO	5,000.00
8586112540	REST., CAFES Y OTROS EST. EXP. BEB. ALCOH.COM.	700.00
8586112541	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	180.00
8586112546	SALONES BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS REC.	180.00
8586112547	CAJAS DE MUSICA	700.00
8586112549	BILLARES	720.00
8586112550	ESPECTACULOS PUBL. DE CARÁCTER LUCRATIVO	550.00
8586112551	GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES	650.00
8586112572	ESTAB. DE PRODUCTOS AGRICOLAS	800.00
8586112573	ESTAB. DE VENTA DE CALZADOS	300.00
8586112588	INTERNET CAFÉ Y OTROS	3,600.00
8586112599	OTROS N.E.O.C.	3,500.00
8586112600	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	1,373.00
8586112611	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	60.00

Continúa.....

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE
PROVINCIA DE VERAGUAS

.....viene continuación del Acuerdo N°. 01-2016, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal del año 2016.

8586112654	FAB. DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS.	288.00
8586112665	DESCASCARADORA DE GRANOS	360.00
8586112666	PLANTAS DE TORREFACCION DE CAFÉ	600.00
8586112667	TRAPICHES COMERCIALES	65.00
8586112800	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	38,238.00
8586112804	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	30,000.00
8586112811	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULARES	3,000.00
8586112812	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	3,518.00
8586112813	CIRCULACION DE REMOLQUES	200.00
8586112814	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	20.00
8586112815	CIRCULACION DE BICICLETAS	1,500.00
8586120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	334,870.00
8586121000	RENTA DE ACTIVOS	3850.00
8586121100	ARRENDAMIENTOS	2,520.00
8586121101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	1,920.00
8586121102	DE LOTES Y TIERRAS	100.00
8586121105	DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENT. PUBLICO	500.00
8586121300	INGRESO POR VENTAS DE BIENES	1,330.00
8586121308	PLACAS	1,030.00
8586121310	IMPRESOS Y FORMULARIOS	300.00
8586123000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	272,780.00
8586123100	GOBIERNO CENTRAL	272,780.00
8586123101	ASAMBLEA NACIONAL	272,780.00
8586124000	TASAS Y DERECHOS	21,240.00
8586124100	DERECHOS	15,140.00
8586124109	EXTRACCION DE ARENA	800.00
8586124110	MATADEROS Y ZAHURDAS	2,000.00
8586124115	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	700.00
8586124116	FERRETES	1,000.00
8586124125	SERVICIOS DE PIQUERAS	1,080.00
8586124126	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	60.00
8586124129	GUIAS Y EXTRACCION DE MADERA	500.00
8586124130	GUIAS DE TRANSPORTE	9,000.00
8586124200	TASAS	6,100.00
8586124214	TRASPASO DE VEHICULOS	400.00
8586124218	PERMISO PARA LA VTA. NOCT. DE LICOR X MENOR	500.00
8586124219	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	1,500.00
8586124220	EXPEDICION DE DOCUEMENTOS	900.00
8586124221	REFRENDO DE DOCUMENTOS	2,500.00
8586124231	REGISTROS DE BOTES Y OTROS	300.00
8586126000	INGRESOS VARIOS	37,000.00
8586126001	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	1,500.00
8586126010	VIGENCIAS EXPIRADAS	35,000.00
8586126099	OTROS INGRESOS VARIOS	500.00
8586140000	SALDO EN CAJA Y BANCO	2,728.00
8586142000	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	2,728.00
8586142001	SALDO LIBRE EN BANCO	2,728.00
8586200000	INGRESOS DE CAPITAL	24,495.00
8586210000	RECURSOS DEL PATRIMONIO	24,495.00
8586211000	VENTAS DE ACTIVOS	24,495.00
8586211100	VENTA DE INMUEBLES	24,495.00
8586211101	TERRENOS	24,495.00

Continúa.....

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE

.....viene continuación del Acuerdo N°. 01-2016, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal del año 2016.

El desglose pormenorizado de egresos se aprobó de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO FISCAL 2016		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	NONTO
586	MUNICIPALIDAD DE CALOBRE	442,668.00
5860	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	442,668.00
586001	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	309,067.00
58600101	LEGISLACION MUNICIPAL	104,745.00
5860010101	CONSEJO MUNICIPAL	104,745.00
58600101010	SERVICIOS PERSONALES	104,745.00
5860010101001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	20,100.00
5860010101002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	500.00
5860010101020	DIETAS	8,640.00
5860010101030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	3,400.00
5860010101050	DECIMO TERCER MES (XIII)	1,692.00
5860010101071	CUOTA PATRONAL DEL SEG. SOCIAL	5,231.00
5860010101072	CUOTA PATRONAL DEL SEGURO EDUCATIVO	287.00
5860010101073	CUOTA PATRONAL DEL RIESGO PROFESIONAL	433.00
5860010101074	CUOTA PATRONAL DEL FONDO COMPLEMENT.	62.00
5860010101093	CREDITO REC. POR DIETA	50.00
5860010101094	GASTOS DE REPRESENTACION FIJO	560.00
5860010101115	TELECOMUNICACIONES	1,000.00
5860010101120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	100.00
5860010101141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	100.00
5860010101151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	57,600.00
5860010101182	MANTENIMIENTO REP DE MAQUINARIAS Y OTROS	500.00
5860010101185	MANT. Y SUMINISTRO DE COMPUTACION	200.00
5860010101195	CREDITOS REC. POR VIATICOS	160.00
5860010101196	TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES	50.00
5860010101201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	800.00
5860010101265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COM.	500.00
5860010101273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	130.00
5860010101275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	750.00
5860010101280	REPUESTOS	200.00
5860010101350	MOBILIARIO DE OFICINA	400.00
5860010101380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
5860010101611	DONATIVOS A PERSONAS	300.00
58600101	ADMINISTRACION MUNICIPAL	149,604.00
5860010201	ALCALDIA MUNICIPAL	149,604.00
58600102010	INGRESOS CORRIENTES	149,604.00
5860010201001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	49,200.00
5860010201002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	1,500.00
5860010201003	PERSONAL CONTINGENTE (SUELDOS)	5,000.00
5860010201030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	6,000.00
5860010201050	DECIMO TERCER MES (XIII)	2,650.00
5860010201071	CUOTA PATRONAL DEL SEGURO SOCIAL	7,883.00
5860010201072	CUOTA PATRONAL DEL SEGURO EDUCATIVO	737.00
5860010201073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,170.00
5860010201074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPL.	168.00
5860010201091	SUELDOS	2,000.00
5860010201094	CREDITOS REC. POR GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,600.00
5860010201099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	9,062.00

Continúa...

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE

.....viene continuación del Acuerdo N°. 01-2016, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal del año 2016.

5860010201111	AGUA	1,000.00
5860010201114	ENERGIA ELECTRICA	6,000.00
5860010201115	TELECOMINCACIONES	2,000.00
5860010201116	SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS	1,909.00
586001020120	IMPRESIÓN ENCUADERNACION Y OTROS	200.00
5860010201141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1,500.00
5860010201151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,400.00
5860010201172	SERVICIOS ESPECIALES	6,000.00
5860010201181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIO	2,000.00
5860010201182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS	500.00
5860010201185	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTACION	500.00
5860010201189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	2,000.00
5860010201192	SERVICIOS BÁSICOS	10,625.00
5860010201201	ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO	2,000.00
5860010201221	DIESEL	3,000.00
5860010201223	GASOLINA	2,000.00
5860010201224	LUBRICANTES	400.00
5860010201243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000.00
5860010201259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION	2,000.00
5860010201261	ARTICULOS O PRODUCTOS PARA RECEPCIONES	1,000.00
5860010201265	MAT. Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	700.00
5860010201272	UTILES RECREATIVOS Y DEPORTIVOS	3,000.00
5860010201273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
5860010201275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
5860010201280	REPUESTOS	1,000.00
5860010201525	PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	1,000.00
5860010201611	DONATIVOS A PERSONAS	2,000.00
5860010201641	GOBIERNO CENTRAL	3,000.00
5860010201930	IMPREVISTOS	2,900.00
58600103	ADMINISTRACION FINANCIERA	49,718.00
5860010301	TESORERIA MUNICIPAL	49,718.00
5860010301001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	28,500.00
5860010301002	PERSONAL TRANSITORIO	550.00
5860010301030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	2,700.00
5860010301050	DECIMO TERCER MES (XIII)	2,200.00
5860010301071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	4,162.00
5860010301072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	387.00
5860010301073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	612.00
5860010301074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENT	90.00
5860010301080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	3,000.00
5860010301091	SUELDOS	900.00
5860010301094	CREDITOS REC. POR GASTOS DE REPRESENTACION	360.00

Continúa...

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE

.....viene continuación del Acuerdo N°. 01-2016, del Presupuesto de Ingresos y Gastos para la Vigencia Fiscal del año 2016.

5860010301120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000.00
5860010301141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	700.00
5860010301151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	700.00
5860010301265	MATERIALES Y SUMINISTROS DE COMPUTACION	500.00
5860010301269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	1,000.00
5860010301273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
5860010301275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	600.00
5860010301370	MAQUINAS Y EQUIPOS VARIOS	657.00
5860010301380	EQUIPO DE COMPUTACION	1,000.00
5860010302	AUDITORIA MUNICIPAL	5,000.00
5860010302001151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	5,000.00
586002	SERVICIOS MUNICIPALES	36,729.00
58600201	ABASTECIMIENTO	9,397.00
5860020102	MATADERO MUNICIPAL	9,397.00
5860020102001	INGRESOS CORRIENTES	9,397.00
5860020102001001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	6,000.00
5860020102001002	PERSONAL TRANSITORIO(SUELDOS)	500.00
5860020102001050	DECIMO TERCER MES (XIII)	500.00
5860020102001071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	858.00
5860020102001072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	82.00
5860020102001073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	137.00
5860020102001074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	20.00
5860020102001181	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO	1,000.00
5860020102001242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	150.00
5860020102001273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	150.00
58600203	OTROS SERVICIOS MULTIPLES	27,332.00
5860020302	ASEO Y ORNATO	27,332.00
5860020302001	INGRESOS CORRIENTES	27,332.00
5860020302001001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	18,000.00
5860020302001002	PERSONAL TRANSITORIO	1,000.00
5860020302001003	PERSONAL CONTINGENTE	1,600.00
5860020302001005	DECIMO TERCER MES (XIII)	1,634.00
5860020302001071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,545.00
5860020302001072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	258.00
5860020302001073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	433.00
5860020302001074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	62.00
5860020302001189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,000.00
5860020302001223	GASOLINA	400.00
5860020302001280	REPUESTOS	400.00
586003	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	96,892.00
58600300	CORREGIDURIAS	96,892.00
5860030001	CORREGIDURIAS	96,892.00
5860030001001	INGRESOS CORRIENTES	96,892.00
5860030001001001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	72,000.00
5860030001001002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	4500.00
5860030001001050	DECIMO TERCER MES (XIII)	6,000.00
5860030001001071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	10,107.00
5860030001001072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,148.00
5860030001001073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,607.00
5860030001001074	CUOTA PATRONAL DE FONDO COMPLEMENTARIO	230.00
5860030001001091	SUELDOS	400.00
5860030001001120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	100.00
5860030001001181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	500.00
5860030001001275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300.00

Continúa...

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE
PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO N°. 01
(Del 13 de enero de 2016)

.....viene continuación del Acuerdo Municipal N°. 01-2016, del Consejo Municipal del Presupuesto para la Vigencia Fiscal del año 2016.

Artículo segundo: Se crea una posición en el renglón 001 de personal fijo, en el departamento de Alcaldía, respectivamente.

Artículo tercero: Este acuerdo ha sido aprobado por los siguientes H.R., **Florencio Martínez, José Saturno, Adolfo Robles, Catalino Castillo S., Felipe Quijada V., Teófilo Mendieta, Melvin H. Pérez, Hernán Bozo**, los cuales representan la mayoría de los votos.

Artículo Cuarto: Este acuerdo empezará a regir a partir del día dos (2) del mes de enero de 2016.

Artículo Quinto: Envíese copia del presente acuerdo a los siguientes departamentos: Fiscalización en la Contraloría en Veraguas, Alcaldía Municipal de Calobre, Tesorería Municipal de Calobre, Gaceta Oficial y archivos.

Dado en la Sala del Concejo Municipal del Distrito de Calobre, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil quince (2016).

Publíquese y Cúmplase.

H.R. Florencio Martínez A.

H.R. Hernán Bozo

H.R. Felipe Quijada V.

H.R. Teófilo Mendieta G.

H.R. Melvin Pérez

H.R. Catalino Castillo

H.R. José Saturno

H.R. Adolfo Robles

Florencio Martínez A.
Hernán Bozo
Felipe Quijada V.
Teófilo Mendieta G.
Melvin H. Pérez
Catalino Castillo
José Saturno
Adolfo Robles

Florencio Martínez A.
Florencio Martínez A.
H.R. Presidente del Consejo.



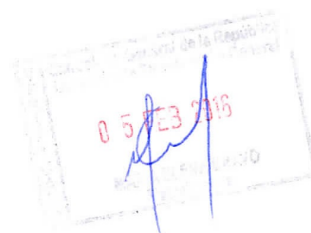
Seferina Arcia B.
Seferina Arcia B.
Secretaria del Consejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE.

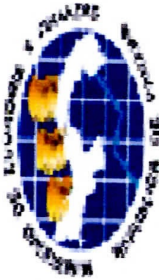
Sancionado en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Calobre, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

Rodolfo G. Robles
Rodolfo Robles G.
Alcalde Municipal de Calobre.

Doris T. Saldaña B.
Doris Saldaña
Secretario del Despacho.

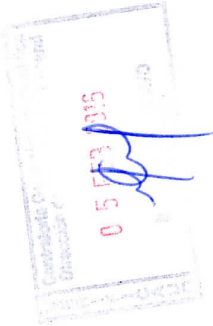


MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ESTRUCTURA ACTUAL 2016

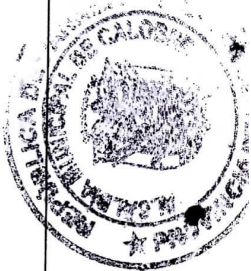


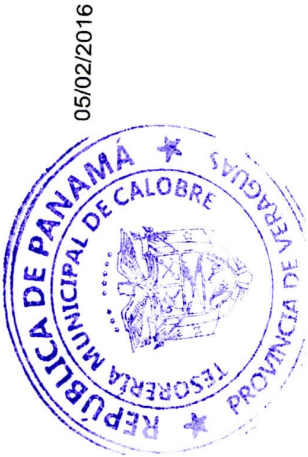
ENTIDAD : 586 MUNICIPIO DE CALOBRE

Posicion	Cargo	Cant.	Sueldo1	M1	Sueldo2	M2	Sueldo3	M3	Sueldo4	M4	Sueldo Anual	Gasto de Rep.	Sobre S.	Sueldo Planilla	Nombre	Est
TOTAL																
0 FUNCIONAMIENTO		28	16,150.00		0	0	0	0	0	0	193,800			0		
0.1 Direccion Coordinación Central		28	16,150.00		0	0	0	0	0	0	193,800			0		
0.1.01 LEGISLACION MUNICIPAL		12	8,150.00		0	0	0	0	0	0	97,800			0		
0.1.01.01 Consejo Municipal		3	1,675.00		0	0	0	0	0	0	20,100			0		
0.1.01.01.100001 Consejo Municipal		3	1,675.00		0	0	0	0	0	0	20,100			0		
1001 SECRETARIO DE CONCEJO		3	1,675.00		0	0	0	0	0	0	20,100			0		
1002 SECRETARIA II			575.00	12	0	0	0	0	0	0	6,900			0	MARILENIS GONZALEZ	OT
1003 SECRETARIA III			550.00	12	0	0	0	0	0	0	6,600			0	SEFERINA ARCIA	OT
0.1.02 Administración Municipal		5	550.00	12	0	0	0	0	0	0	6,600			0	VIRGINIA GARCIA G	OT
0.1.02.01 Alcaldía Municipal		5	4,100.00		0	0	0	0	0	0	49,200			0		
0.1.02.01.100002 Alcaldía Municipal		5	4,100.00		0	0	0	0	0	0	49,200			0		
2001 ALCALDE			2,000.00	12	0	0	0	0	0	0	24,000			0	RODOLFO E. ROBLES	OT
2002 SECRETARIA DE DESPACHO			550.00	12	0	0	0	0	0	0	6,600			0	AVELINO QUINTERO	OT
2003 SECRETARIA II			550.00	12	0	0	0	0	0	0	6,600			0	DORIS SALDAÑA	OT
2004 TRABAJADOR MANUAL I			500.00	12	0	0	0	0	0	0	6,000			0	VIRGILIO CISNEROS	OT
2005 CONDUCTOR DE VEHICULO I			500.00	12	0	0	0	0	0	0	6,000			0	MARCOS BONILLA	OT
0.1.03 Administración Financiera		4	2,375.00		0	0	0	0	0	0	28,500			0		
0.1.03.01 Tesorería Municipal		4	2,375.00		0	0	0	0	0	0	28,500			0		
0.1.03.01.100003 Tesorería Municipal		4	2,375.00		0	0	0	0	0	0	28,500			0		
3001 TESORERO MUNICIPAL			650.00	12	0	0	0	0	0	0	7,800			0	RAFAEL BARRERA	OT

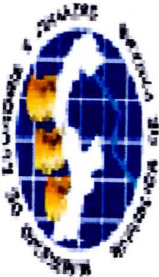


mun_estructura





MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ESTRUCTURA ACTUAL 2016



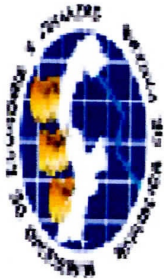
ENTIDAD : 586 MUNICIPIO DE CALOBRE

Posicion	Cargo	Cant.	Sueldo1	M1	Sueldo2	M2	Sueldo3	M3	Sueldo4	M4	Sueldo Anual	Gasto de Rep.	Sobre S.	Sueldo Planilla	Nombre	Est
3002	CONTADOR I		600.00	12		0	0	0	0	0	7,200				0 MARIA E. CISNERO	OT
3003	SECRETARIA I		575.00	12		0	0	0	0	0	6,900				0 KATHERINE ALMANZA	OT
3004	SECRETARIA II		550.00	12		0	0	0	0	0	6,600				0 MIRIAM GONZALEZ	OT
0.2	Servicios Municipales	3	1,500.00			0	0	0	0	0	18,000				0	
0.2.01	Abastecimiento	1	500.00			0	0	0	0	0	6,000				0	
0.2.01.02	Mateadero Municipal	1	500.00			0	0	0	0	0	6,000				0	
0.2.01.02.100005	Mateadero Municipal	1	500.00			0	0	0	0	0	6,000				0	
4101	TRABAJADOR MANUAL I		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 CANDIDO TORIBIO	OT
0.2.03	Otros Servicios Municipales	2	1,000.00			0	0	0	0	0	12,000				0	
0.2.03.02	Aseo y Ornato	2	1,000.00			0	0	0	0	0	12,000				0	
0.2.03.02.100006	Aseo y Ornato	2	1,000.00			0	0	0	0	0	12,000				0	
5201	TRABAJADOR MANUAL I		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 RAUL PUGA	OT
5202	TRABAJADOR MANUAL I		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 ELVIS SANCHEZ	OT
0.3	Administración de Justicia	13	6,500.00			0	0	0	0	0	78,000				0	
0.3.00	Corregidurías	13	6,500.00			0	0	0	0	0	78,000				0	
0.3.00.01	Corregidurías	13	6,500.00			0	0	0	0	0	78,000				0	
0.3.00.01.100007	Corregidurías	13	6,500.00			0	0	0	0	0	78,000				0	
6001	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 ELISA GONZALEZ	OT
6002	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 PEDRO MUNOZ	OT
6003	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 ROMULO BERNAL	OT
6004	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 PAULA BARRIOS	OT

mun_estructura

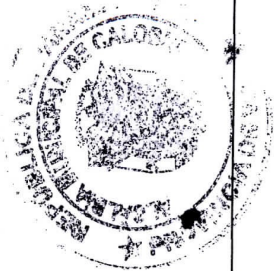
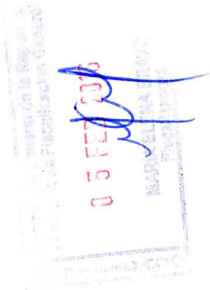
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
ESTRUCTURA ACTUAL 2016

05/02/2016



ENTIDAD : 586 MUNICIPIO DE CALOBRE

Posicion	Cargo	Cant.	Sueldo1	M1	Sueldo2	M2	Sueldo3	M3	Sueldo4	M4	Sueldo Anual	Gasto de Rep.	Sobre S.	Sueldo Planilla	Nombre	Est
6005	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 MARIA DEL C. MARTINEZ	OT
6006	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 ARISERIA RODRIGUEZ	OT
6007	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 MELIM M. RODRIGUEZ	OT
6008	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 AITZA D PEREZ	OT
6009	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 JESUS FALCON	OT
6010	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 YELENA DEL C. RODRIGUEZ	OT
6011	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 ROBERTO RODRIGUEZ	OT
6012	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 EDITH DE GRACIA	OT
10006	CORREGIDOR 1		500.00	12		0	0	0	0	0	6,000				0 YELENA RODRIGUEZ	OT



mun_estructura

REPUBLICA DE PANAMA
DISTRITO DE CAPIRA



CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO N.12
(del 15 de septiembre de 1998)

Teléfono:
248-5454
Fax:
248-5555

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA EXONERA DEL PAGO DEL 1.% DE CONSTRUCCION, A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO BENEFICIADAS CON LOS PROGRAMAS DE PARVIS Y ASISTENCIA SOCIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

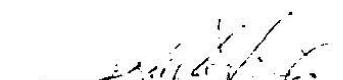
QUE: El Gobierno del Presidente DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES, a diseñado a través del Ministerio de Vivienda, el programa PARVIS y ASISTENCIA SOCIAL, para darle respuesta a las clases populares del país.

ACUERDA:

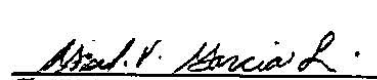
PRIMERO: El Consejo Municipal EXONERA, del pago de 1 1% de registro del plano de construcción , para la construcción de vivienda acogida dentro de los programas : PARVIS Y ASISTENCIA SOCIAL del Ministerio de Vivienda, previo visto bueno de la Junta Comunal respectivas.

SEGUNDO: Enviar copia del presente Acuerdo Municipal a los despachos de Alcaldía y Tesorería Municipal, Oficina de Control Fiscal para los fines pertinentes..

Dado en Salón de sesiones del Consejo Municipal de Capira, a los quince días del mes de septiembre de 1998.


H.R. ROBERTO LIC C
PRESIDENTE

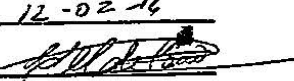



GISEL V GARCIA L
SECRETARIA

MUNICIPIO DE CAPIRA
CONSEJO MUNICIPAL
ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL



FECHA: 12-02-16

FIRMA: 

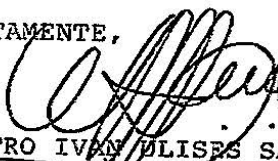
"Capira" - La Ciudad del Futuro

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA (SEPTIEMBRE 16 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

APRUEBASE EL ACUERDO #. 12 DEL 16 DE SEPTIEMBRE de 1998 POR LA CUAL SE EXHONERA, DEL PAGO DEL 1% DE CONSTRUCCION A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO BENEFICIADAS, CON LOS PROGRAMAS DE PARVIS Y ASISTENCIA SOCIAL, DEL MIVI.

REMITASE EL MISMO AL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA, PARA SU DEBIDA PUBLICACION.

ATENTAMENTE,


MAESTRO IVAN ELISES SAUL
ALCALDE DEL DISTRITO



IUS.

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **CÉSAR ANTONIO CHONG CHEN**, con cédula 9-735-1300, le traspasa el aviso de operaciones No. 20-220-2011-283451, cuyo nombre comercial es **SÚPER MERCADO LLUVIA DE ORO II**, ubicado en el corregimiento de Cerro Silvestre, Urbanización Lluvia de Oro, Calle Cuarta, casa 10061, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a la señora **MARIBEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-265-781. L. 201-436655. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777, de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que el señor **WEI FOU HOU CHEN**, con cédula N-20-220, le traspasa el aviso de operaciones No. 20-220-2012-362068, cuyo nombre comercial es **FERRE-MATERIALES LLUVIA DE ORO II**, ubicado en el corregimiento de Cerro Silvestre, Urbanización Lluvia de Oro, Calle Cuarta, casa 10061, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a la señora **MARIBEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-265-781. L. 201-436656. Tercera publicación.

Chepo, 10 de febrero de 2016. AVISO. Para dar cumplimiento al Código 777 del Ministerio de Comercio e Industrias, yo, **JIN LIANG LUO NG**, con cédula No. N-19-1842, traspaso los derechos del negocio denominado **MINI SÚPER Y BODEGA LIANG**, ubicado en la Barriada 11 de Octubre, a **FÉLIX ANTONIO LUO ZHU**, con cédula 3-734-1825. Atentamente, Jin Liang Luo Ng. No. 19-1842. L. 201-437553. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial, que la señora **JULIA INÉS GÓMEZ REYES DE TARDIVENT**, con cédula No. 9-118-2294, con establecimiento comercial denominado **LODGE COOL INSIDE**, ubicado en Santa Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, con aviso de operación No. 414608, le traspasa a la sociedad **MULTISERVICIOS SWAYANN, CORP.**, representante legal **YANN TARDIVENT**, con pasaporte No. 13CI32376. L. 208-9684535. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MARÍA DE LAS NIEVES FRÍAS BATISTA**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-96-566, el aviso de operación denominado: **LOS PRIMOS No. 2**, ubicado en: Barriada La Paz, sector No. 3 vía principal, corregimiento de Arraiján (cabecera). Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de febrero de 2016. Atentamente, **YUSSELLY C. DE MCKAY**. Cédula No. 8-701-1945. L. 201-437321. Primera publicación.

AVISO. Se hace de conocimiento público que **CAROLINA WANG NG**, con cédula No. 6-717-622, Rep. Legal de Supermercado Fany, S.A., con RUC 1269094-1-597266 DV 91, traspasa a partir del 15 de febrero de 2016, los derechos y nombre comercial de **SUPERMERCADO FANY**, con aviso de operación No. 1269094-1-597266-2008-105684, ubicado en Urb. Octavio Méndez Pereira, casa No. 1, teléfono 9974821, Aguadulce, Prov. de Coclé, a favor de **ALEXANDER LUO XIE**, con cédula 8-886-1596, para que pueda tramitar aviso de operación y utilización de nombre comercial del negocio que se mantiene en la misma dirección. L. 201-437239. Primera publicación.

EDICTOS

**EDICTO N° 8-7-027-2016.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:

Que el Señor **ANGEL SEGUNDO DOMINGUEZ BARRETO** Vecino de **CATRIGANDI**, corregimiento de **TORTI** del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMA**, Portador de la cédula de Identidad personal N° **E-8-42035** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-307-14** del **8 DE AGOSTO de 2014** según plano aprobado N° **805-08-24968 DEL 23 DE OCTUBRE 2015** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicadle con una superficie total de **14Has + 6813.30m2** que forman parte de la Propiedad de la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRA.

El terreno está ubicado en la localidad de **CATRIGANDI** Corregimiento **TORTI** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR ORLANDO GIRALDO TORO, QUEBRADA LA TEPESA, SERVIDUMBRE DE 8.00MTS. HACIA CAMINO PRINCIPAL.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ABEL FRIAS PLANO N° 805-08-20386.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ORLANDO GIRALDO TORO, JUSTO RODRIGUEZ.

OESTE: TERRENO NACIONALES OCUPADO POR ORLANDO GIRALDO TORO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **TORTI** hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **15** días del mes de **FEBRERO** DE **2016**.

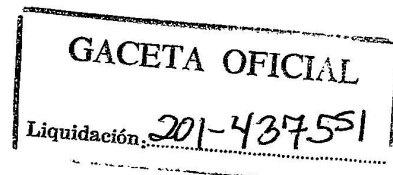
Firma: *[Firma]*
SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaría Ad – Hoc.



Firma: *[Firma]*
ETC NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHEPO
RECIBIDO EN ALCALDIA

SECRETARIA: *[Firma]*
FECHA: *23/2/16*
ORA: *9.35 a.m*



**REGION N°7 CHEPO****EDICTO N° 8-7-030-2016.**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración Tierras.

HACE CONSTAR:

Que el señora: JUAN DE LA CRUZ CASTILLO GARCIA.

Vecino (a) de **SAN JOSE**, Corregimiento de **SANTA CRUZ DE CHININA**, del Distrito de **CHEPO**, Provincia de **PANAMÁ**, Portador de la cédula de identidad personal **N°8-753-2007**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud **N° 8-7-221-2007, 11 de ABRIL de 2007**, según plano aprobado **N° 805-06-19836, del 28 de NOVIEMBRE de 2008**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldia Patrimonial, adjudicable que sera segrada de la **FINCA N° 3345.TOMO 63, FOLIO 434 con una superficie total de 35HAS+2139.39M2**

Terreno ubicado en SAN JOSE, Corregimiento de SANTA CRUZ DE CHININA, Distrito de CHEPO Provincia de **PANAMÁ**.

Comprendida con los siguiente Linderos:

NORTE: VICTORIANO GUTIERREZ.

SUR: QUEBRADA SIN NOMBRE, Y JOSE DE LA CRUZ CASTILLO.

ESTE: JOSE DE LA CRUZ CASTILLO.

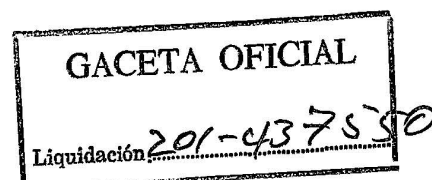
OESTE: AZAEL CASTILLO GARCIA, Y SERVIDUMBRE DE ACCESO A LA ESCUELA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO** o en la corregiduría de **CHININA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en **Chepo** a los **21** días del mes **FEBRERO de 2016**

Firma: 
Nombre: **VIANETH MURILLO**
Secretaria Ad - Hoc.

Firma: 
Nombre: **NAZARIO TAPIA.**
Funcionario Sustanciador



EDICTO No. 01**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) ERICK JOSE DELGADO ARIAS, varon, panameno, mayor
de edad, Soltero, residente en la Barriada La Pesa-La doradilla,
celular No.6981-9879, portador de la cedula de identidad personal
No.4-779-1696....

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE HANSEN, de la Barriada la PESA,
Corregimiento GUADALUPE, donde HAY CASA
distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas
son los siguiente:

NORTE:	<u>CALLE HANSEN</u>	<u>CON. 33.59 MTS</u>
SUR :	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 34.37 MTS</u>
ESTE :	<u>CCALLE LA DORADILLA</u>	<u>CON. 18.87 MTS</u>
OESTE:	<u>FINCA 9535 FOLIO 472 TOMO 297</u> <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	<u>CON. 18.94 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO METROS CUADRADOS
CON SESENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (641.67 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 4 de febrero de dos mil dieciseis

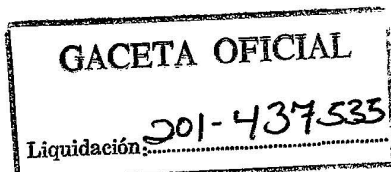
ALCALDE :

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, cuatro (4) de
febrero de dos mil dieciseis

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 311DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) ROSINA MORAN HERRERA Y KATHIA AURORA MORAN,mujeres panamenas, mayores de edad, con residencia en PotreroGrande, El Coco, calle principal, casa s/n, cerca de la escuelatelefono No. 6693-5854, estados civil solteras, con cedula deidentidad personal No. 2-77-407 Y 8-762-2476En su propio nombre en representación de SUS PROPIAS PERSONASHa solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA, de la Barriada POTRERO GRANDE,Corregimiento EL COCO, donde HAY CASA

distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 21.58 MTSSUR : VEREDA CON. 3.34 MTSESTE : VEREDA CON. 18.97 MTSOESTE: FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 24.29 MTSAREA TOTAL DE TERRENO DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOSCON SETENTA Y SIETE DECIMETROS (252.77mts2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez

En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de ENERO de DOS MIL DIECISEIS

ALCALDE:

(fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO.

(fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, veinticinco (25)
de enero de dos mil dieciseis

JEFA DE LA



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-437354



REPÚBLICA DE PANAMÁ

REGIONAL ÁREA METROPOLITANA

EDICTO N° AM-134-2015

El Suscrito Funcionario Sustanciador a.i. de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que la señora, **MAHARA ESTHER MAFFLA CRUZ**, con cédula de identidad personal N° **2-83-705**, vecina de **Sector 3 Lluvia de Bendiciones Cerro Castillo**, corregimiento de **BURUNGA**, distrito de **ARRAIJÁN**, provincia de **PANAMÁ**, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, Regional Área Metropolitana, mediante solicitud N° **AM-091-06** de **21** de **abril** de **2006**, según plano aprobado N° **801-07-24728** de **27** de **marzo** de **2015**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial adjudicable con una superficie total de **0 Has. + 388.43 M2** que forma parte de la finca madre 94938 rollo 3053 documento 7 código de ubicación 8001, propiedad de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SECTOR 3 LLUVIA DE BENDICIONES CERRO CASTILLO**, corregimiento de **BURUNGA**, distrito de **ARRAIJAN**, provincia de **PANAMÁ**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: **VEREDA 11 DE 6.00 METROS DE ANCHO HACIA OTROS LOTES.**

Sur: **RESTO LIBRE DE LA FINCA 94938 ROLLO 3053 DOCUMENTO 7**
CÓDIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADA POR
RAÚL RENE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CÉDULA 8-724-563 Y RESTO
LIBRE DE LA FINCA 94938 ROLLO 3053 DOCUMENTO 7
CÓDIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADA POR
PILAR CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ CÉDULA 9-707-1480.

Este: **RESTO LIBRE DE LA FINCA 94938 ROLLO 3053 DOCUMENTO 7**
CÓDIGO DE UBICACIÓN 8001 PROPIEDAD DE ANATI OCUPADA POR
LEOVIGILDO MUDARRA BRANDADO CÉDULA 7-69-1997.

Oeste: **VEREDA I DE 6.00 METROS HACIA VEREDA A.**

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría donde se encuentra la parcela de terreno solicitada, copia del mismo se le entregará a la parte solicitante para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

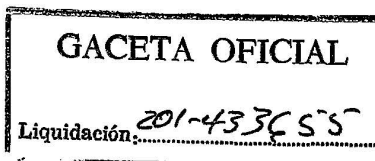
Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **PANAMÁ** a los **11** días del mes de **noviembre** de **2015**.

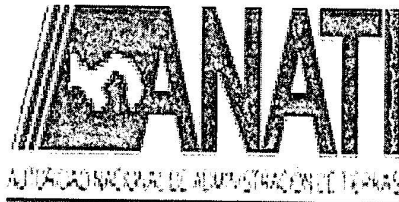
Firma: 
Nombre: Sra. **JUDITH VALENCIA F.**
Secretaria Ad – Hoc.

Firma: 
Nombre: SR. **JORGE RAMOS**
Jefe Sustanciador a.i.

AM



República de Panamá



REGION Nº 5, PANAMA OESTE

EDICTO Nº 026 -ANATI-2011

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a): ANABEL ESCUDERO DE NILES

Vecino (a) de **VILLA LUCRE** corregimiento: **JOSÉ DOMINGO ESPINAR** del Distrito de **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMÁ** Portador de la cédula de identidad personal Nº **8-420-323** ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº **8-5-786-09** del 24 de **AGOSTO** de 2009 según plano aprobado Nº **809-03-22987** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de **1 HAS. +4727.80 M2** propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno esta ubicado en la localidad de **PALO DIFERENTE** Corregimiento **EL HIGO** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMÁ**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00 MTS. HACIA CARRETERA INTERAMERICANA, HACIA EL COPÉ, TANQUE DE RESERVA DE AGUA.

SUR: CALLE DE TIERRA DE 12.80 M HACIA EL GUAYABO, INTERCEPTA CARRETERA DEL COPÉ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ISRAEL LASSO MARÍN.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR AGUSTÍN CHIRÚ, CALLE DE TIERRA DE 12.80 M INTERCEPTA CALLE DE COPÉ.

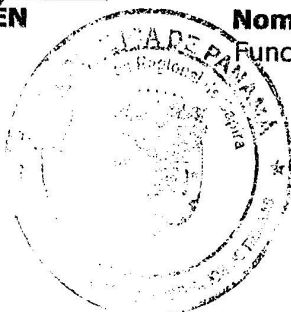
OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR TOMÁS DEGRACIA..

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **EL HIGO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los **17** días del mes de **NOVIEMBRE** de **2011**

Firma: Elba de Jaén
Nombre: **SRA. ELBA DE JAÉN**
Secretario Ad - Hoc.

Firma: Jorge Ramos
Nombre: **SR. JORGE RAMOS**
Funcionario Sustanciador



GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-377863

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N°5 Panamá oeste

EDICTO N°-374-DRA-2011

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ISRAEL LASSO MARIN.**
Vecino (a) de **PALO DIFERENTE** corregimiento **EL HIGO** del Distrito de **SAN CARLOS**
Provincia de **Panamá** Portador de la cédula de identidad personal **N° 8-126-324** ha
solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud **N° 8-5-886-2009**
del **28** de **DICIEMBRE** de **2009** según plano aprobado **N° 809-04-21199**
adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una
superficie total de **1HAS+529.76m2** ubicado en la localidad **PALO DIFERENTE**
Corregimiento de **EL HIGO** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **Panamá,**
comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE TIERRA DE 12.80mts HACIA OTRAS FINCAS, QUE INTERCEPTA CALLE DEL COPE, CARRETERA DE ASFALTO DE 20MTS HACIA EL COPE, HACIA CARRETERA INTERAMERICANA.

SUR: CALLE DE TIERRA DE 12.80mts HACIA EL GUAYABO, QUE INTERCEPTA A CARRETERA DEL COPE.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: FRANCISCO HARMODIO MONTECER, IGLESIA CATOLICA DE PALO DIFERENTE.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ANABEL ESCUDERO DE NILES Y CALLE DE TIERRA DE 12.80mts HACIA OTRAS FINCAS, QUE INTERCEPTA CALLE DEL COPE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** y en la corregiduría **EL HIGO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Capira** a los **12** días del mes de **JULIO** de **2011**

Firma: _____

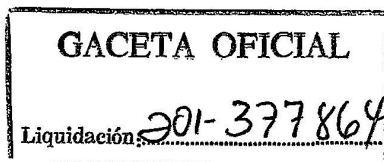
ILSA HIGUERO

Secretaria Ad - Hoc.

Firma: _____

Licenciada. KETCY DE RAMOS

Funcionario Sustanciador



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA

TELEFAX 976-1189

alcaldiasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N° 03.-

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado LIDIO DIMAS DUCREUX TELLO, con cédula N° 6 -57-287, residentes en Santa María, distrito de Santa María, para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en Santa María, Cabecera, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has +6564.13M2 metros cuadrados que será segregado de la Finca 10293, Tomo 1325, Folio 256, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por LIDIO DIMAS DUCREUX TELLO.

Son sus linderos: Norte: Carretera Nacional, Sur: Calle Sin Nombre y Ramiro González, Este: Katherin Girón, Micaela Pérez, Rodolfo Chavarría y Santos Bernal y al Oeste: Lidio Dimas Ducreux Tello.

Datos del Campo

ESTACIÓN	RUMBO	DISTANCIA
1-2	N 79°22'16"0	34.25
2-3	S 03°35'07" 0	92.99
3-4	S 06°51'45" 0	103.17
4-5	S 87°25'59" E	22.93
5-6	N 00°27'30" E	39.76
6-5	N 86°56'11"E	21.98
5-8	N 05°00'57" E	100.72
8-9	N 10°42'57" 0	30.54
9-1	N 10°37'44" E	18.99



Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 22 de 21 de mayo de 2014 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los once (17) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Eladio De León Romero

Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTA MARIA

18 DE febrero DE 2016
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FIRMA:

Lasteria E. Rodríguez V.
Secretaria General

GACETA OFICIAL

Liquidación: 201-437 378



PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldíasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N ° 04

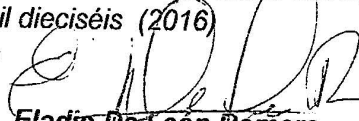
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se ha presentado CRISTHIAN YOSUE MORENO NORENO con cédula N° 6-714-402 para solicitar la compra de un lote de terreno municipal, localizable en El Rincón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de 0 Has + 384.53 M2 metros cuadrados que será segregado de la Finca 13439, Rollo 1574, Doc. 2, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la provincia de Herrera y será adquirido por CRISTHIAN YOSUE MORENO MORENO.
Son sus linderos: Norte: Amada Carvajal, Sur: Avenida Principal, Este: Amada Carvajal y al Oeste: Eleida Jaramillo De De León.

Datos del Campo

ESTACIÓN	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	11.35	S81° 06'05"E
2-3	36.75	N12°11'50"E
3-4	12,35	S75°59'30"W
4-1	31.95	S12°38'45"W

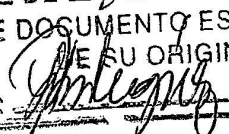
Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 22 de 21 de mayo de 2014 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentran afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesado para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, a los diecisiete (16) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016)


Eladio De León Romero
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

Lasteria E. Rodríguez V.
Secretaría General



ALCALDIA MUNICIPAL DE
SANTA MARIA
18 DE febrero DE 2016
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FIRMA: 

GACETA OFICIAL
Liquidación 201-437376